



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 643 -2010-SERVIR/PE

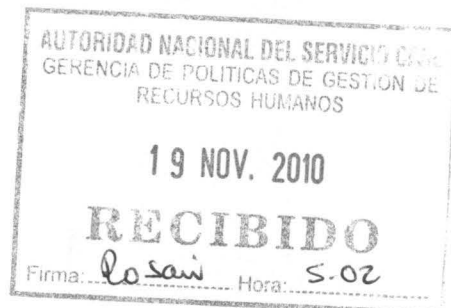
Señor

ABEL E. HERMOZA JERÍ

Gerente General

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

Presente.-



Asunto : Depósito e intereses de la CTS de los trabajadores del Sector Público sujetos al régimen laboral de la actividad privada

Referencia : Oficio N° 0872-2010-DV-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR la atención de determinadas consultas relacionadas al depósito de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores del Sector Público sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 421-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/jdv
Reg. N° 13902-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 421-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Oficio Nº 0872-2010-DV-GG

Asunto : Depósito e intereses de la CTS de los trabajadores del Sector
Público sujetos al régimen laboral de la actividad privada

Fecha : Lima, **12 NOV 2010**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA consulta a SERVIR lo siguiente: (a) Si DEVIDA debe ser depositario obligatorio de la CTS de sus trabajadores; (b) Si debe pagar intereses en caso que la CTS no hubiera sido depositada en la oportunidad señalada en la ley; y, (c) Si dichos intereses podrían ser exigibles por los ex trabajadores de la entidad.

Al respecto, debemos indicar, como cuestión previa, que SERVIR no se constituye en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Asimismo, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre las consultas formuladas, nos remitimos a lo señalado por esta Oficina en los Informes Legales Nº 109 y 114-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponibles en la página web institucional (www.servir.gob.pe) y que en copia simple adjuntamos al presente.

En el primer informe explicamos y concluimos que, en el contexto actual, las entidades públicas con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada están en la obligación de efectuar los depósitos de la CTS de acuerdo a las reglas del Decreto Legislativo Nº 650, además de regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores. En el segundo informe, indicamos que el pago de intereses de la CTS debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 56º del citado decreto legislativo y los artículos 1º y 3º del Decreto Ley Nº 25920.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta, para vuestra visación y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/apv/jdv

c/jdedios/2010/Informes Legales/DEVIDA - depósitos CTS en entidades con régimen laboral privado